Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

Conservamos la vida por naturaleza



"Por el cual se da inicio a un trámite administrativo de la sociedad PONTEVEDRA PROMOTORA S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito radicado bajo el 2023-4069, suscrito por la señora JUANA TERESA BRAY BOHÓRQUEZ, en su calidad de Gerente de la sociedad PONTEVEDRA PROMOTORA S.A.S., registrada con el NIT 806010747-1, solicitó certificación de viabilidad ambiental con destino al trámite de una concesión marítima ante la Dirección General Marítima-DIMAR, para el proyecto "Lazuli Beach Houses", que se localizará en la isla de Tierrabomba, jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que la peticionaria adjuntó la siguiente documentación:

- 1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Pontevedra Promotora S.A.S.
- 2. Cédula de ciudadanía de su representante legal.
- 3. Poder general.
- 4. Escritura Pública 491 y 494 del 20 de febrero de 1999 de la Notaría Cuarta de Cartagena.
- 5. Documento de las medidas de manejo ambiental y sus anexos.
- 6. Plan de Contingencia.
- 7. Autoliquidación servicio de evaluación.
- 8. Comprobante de pago del servicio de evaluación.
- 9. Concepto técnico de jurisdicción de la DIMAR y plano.

Que se acreditó el pago del servicio de evaluación que fue liquidado en la suma de Dos millones ciento un mil setecientos catorce pesos (\$2.101.714.00) m.cte.

Que el parágrafo segundo del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza:

"Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, (hoy en cabeza de DIMAR y la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI) como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar".

Que la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, en su artículo 208, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA—.

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación técnica presentada por la sociedad PONTEVEDRA PROMOTORA S.A.S., y se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigentes.

Que por lo anterior, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución Nº 0082 del 26 de enero de 2022,

*

Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

Conservamos la vida por naturaleza





"Por el cual se da inicio a un trámite administrativo de la sociedad PONTEVEDRA PROMOTORA S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora JUANA TERESA BRAY BOHÓRQUEZ, en su calidad de Gerente de la sociedad PONTEVEDRA PROMOTORA S.A.S., registrada con el NIT 806010747-1, de certificación de viabilidad ambiental con destino al trámite de una concesión marítima ante la Dirección General Marítima-DIMAR, para el proyecto "Lazuli Beach Houses", que se localizará en la isla de Tierrabomba, jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud junto con sus anexos, para que la evalúe y se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contençioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

IELMAN SOTO MARTIN Secret<u>ario Ge</u>neral

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Provectó	Ingrid Ibáñez Salgado	Profesional Especializado	4
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 – 66 94141 www.cardique.gov.co Cartagena de Indias D.T. y C. – Colombia

